



# Resolución Administrativa

N° 032-2009-ANA-ALA-AH

Huánuco, 09 de marzo de 2009

## VISTO:

La Solicitud con N° de Registro 041 de fecha 14.01.2009, presentado por el Sr. Dimas Tolentino Barviere, solicitando autorización de ejecución de obras, para la construcción de un reservorio en la Comunidad Campesina de Chicchuy, comprensión del Canal de Riego de Yacutoma- Chicchuy;

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, el otorgamiento de los usos de las aguas están condicionados entre otras condiciones, a que no se impida los requerimientos de usos otorgados, que no se alteren los usos públicos y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 86° de la citada ley, dispone que las obras de carácter hidráulico en general se ejecuten cifiéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados;

Que, el Informe N° 032-2009-ANA-ALA/AH-/M.G.V, de fecha 18.01.2009, mediante el cual se recomienda otorgar en vías de regularización las autorizaciones de aprobación de estudios y ejecución de obras;

Que, con Oficio N° 063-2009-JUDR-AH-HCO, de fecha de recepción 05.03.2009, la Junta de Usuarios, emite opinión favorable, para la autorización de ejecución de estudios y autorización de ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 166-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, de fecha 12.10.2005, se otorgar licencia de uso de agua superficiales con fines agrarios al Comité de Regantes "Yacutoma-Chicchuy", conformado por setenta y un (71) usuarios, por un caudal total de hasta 11.8 Lts/seg., y un volumen anual de 367,0272m<sup>3</sup>, a cuyo Comité de Regantes, pertenecen los solicitantes señores: Dimas Tolentino Barviere, Marcelino Tolentino Camacho, Juan Tarazona Alberto, Pablo Soria Beraún y Pedro Camacho Martel; en tal sentido, la construcción del reservorio, así como el almacenamiento del agua, no deben afectar el uso de los otros integrantes del Comité en mención, por lo que el agua que se almacene, sólo debe realizarse en el turno de riego establecido por el Comité de Regantes precitado;

Que, con las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Organización y Función de la Autoridad Nacional del Agua", Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, que establece mientras no se efectúe la encargatura señalada en el párrafo precedente, las funciones de primera instancia administrativa señaladas en el artículo 35° de este Reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Aprobar y Autorizar en vías de regularización** a los señores Dimas Tolentino Barviere, Marcelino Tolentino Camacho, Juan Tarazona Alberto, Pablo Soria Beraún y Pedro Camacho Martel, la ejecución de obras del Proyecto "Reservorio Durazniog", sin perjuicios de terceros y con sujeción a los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º.- Precisar** que el almacenamiento del agua en el reservorio autorizado, sólo debe realizarse dentro del turno de riego establecido para cada uno de los usuarios, por el Comité de Regantes del Canal "Yacutoma – Chicchuy".

**ARTICULO 3º.-Notificar** la presente resolución a los interesados, al Comité de Regantes Canal "Yacutoma – Chicchuy" y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Huallaga.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

